

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JCV-15493X	202306035 3782	13/12/2023	PARME 175	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024

MARIA INÉS RESTREPO MORALES

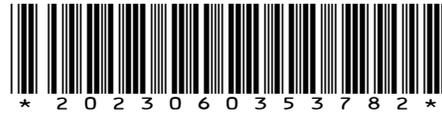
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín - PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JCV-15493X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15493X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011, bajo el código No. **JCV-15493X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030600678 de 16 de noviembre de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

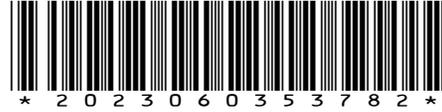
2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del contrato de concesión No. JCV-15493X:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 etapa de exploración	27/05/2011	26/05/2012	\$286.829	19/05/2010	Auto N°976 de 04/08/2010
Anualidad 1 etapa construcción y montaje	27/05/2012	26/05/2013	\$255.350	23/01/2014	CTED No. 2022030524411 del 01/12/2022
Anualidad 2 etapa de construcción y montaje	27/05/2013	26/05/2014	No reporta	----	Requerido Resolución No. 2022060376045 del 14/12/2022
Anualidad 3 etapa de construcción y montaje	27/05/2014	26/05/2015	No reporta	----	Requerido Resolución No. 2022060376045 del 14/12/2022

Mediante Resolución No. 2022060376045, del 14 de diciembre de 2022, notificada mediante edicto fijado el 24 de abril de 2023, desfijado el 28 de abril de la misma anualidad, bajo el radicado No. 2023030200699, se REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión Minera No. JCV-15493X, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegara lo siguiente:

- El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$255.348) más los intereses causados a partir de 26 de mayo de 2013
- El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MIL (\$266.826) más los intereses causados a partir de 26 de mayo 2014

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente el pago del Canon Superficial de la segunda y tercera anualidad de Construcción y Montaje requerida. **Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD por medio de la Resolución No. 2022060376045 del 14/12/2022.**

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

El titular minero del contrato de concesión No. JCV-15493X, **NO SE ENCUENTRA** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante Resolución No. 2022060376045, del 14 de diciembre de 2022, notificada mediante edicto fijado el 24 de abril de 2023, desfijado el 28 de abril de la misma anualidad, bajo el radicado No. 2023030200699, se **REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión Minera No. JCV-15493X, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegara lo siguiente:

- La póliza minero ambiental.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente la presentación de la póliza minero ambiental requerida. **Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes**, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** por medio de la Resolución No. 2022060376045 del 14/12/2022.

El titular minero del contrato de concesión No JCV-15493X, **NO SE ENCUENTRA** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 2022060376045, del 14 de diciembre de 2022, notificada mediante edicto fijado el 24 de abril de 2023, desfijado el 28 de abril de la misma anualidad, bajo el radicado No. 2023030200699, se **REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular del Contrato de Concesión Minera No. JCV-15493X, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Programa de Trabajos y Obras – PTO

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). **Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes**, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado **BAJO APREMIO DE MULTA** por medio de la Resolución No. 2022060376045 del 14/12/2022.

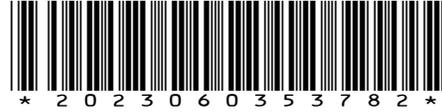
El titular minero del Contrato de concesión No. JCV-15493X, **NO SE ENCUENTRA** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Mediante Auto No. 2021080002552 del 08 de junio de 2021, el cual se notificó por estado No. 2169 fijado el 06 de octubre de 2021 y desfijado el mismo día con constancia de notificación por estado 021030453651, se requirió al titular minero **BAJO APREMIO DE MULTA** para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación, allegara La Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

Atendiendo al requerimiento previo realizado en el Auto No. 2021080002552 del 08 de junio de 2021, mediante Resolución No. 2022060376045, del 14 de diciembre de 2022, notificada mediante edicto fijado el 24 de abril de 2023, desfijado el 28 de abril de la misma anualidad, bajo el radicado No. 2023030200699, se **IMPUSO MULTA** al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JCV-15493X, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.500.000)**, equivalente a trece puntos cinco (13,5) SMLMV, entendiendo que, a la fecha de creación de la resolución, el titular no ha cumplido con los requerimientos bajo apremio de multa.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad.

El titular minero del Contrato de concesión No. JCV-15493X **NO SE ENCUENTRA** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de mayo 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación
2011	Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019 y Auto No. 2021080002552 de 08/06/2021
2012	
2013	

Mediante Resolución No. 2022060376045, del 14 de diciembre de 2022, notificada mediante edicto fijado el 24 de abril de 2023, desfijado el 28 de abril de la misma anualidad, bajo el radicado No. 2023030200699, se **REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular del Contrato de Concesión Minera No. JCV-15493X, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2020 y 2021.

Y de igual forma se **REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión Minera No. JCV-15493X, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma Anna Minería) de los Formatos Básicos aNUALES correspondiente a los años 2020 y 2021. **Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes**, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado BAJO APREMIO DE MULTA por medio de la Resolución No. 2022060376045 del 14/12/2022.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma Anna Minería) de los Formatos Básicos aNUALES correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. **Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes**, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD por medio de la Resolución No. 2022060376045 del 14/12/2022.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma Anna Minería) de los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. **Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes**, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD por medio de la Resolución No. 2022060376045 del 14/12/2022.

Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, toda vez que en la plataforma Anna Minería no se evidenció su presentación.

Se le recuerda al titular que los FBM se presentan via web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (Plataforma Anna Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de concesión No. JCV-15493X **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación.

2.6 REGALÍAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de mayo de 2011, y que la etapa de explotación inició el día 27 de mayo del año 2015.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II, III, IV 2015 / I, II, III y IV 2016 / I, II, III y IV 2017 / I, II, III y IV 2018 / I, II y III 2019	Auto No. 2021080002552 del 08/06/2021

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 y de los trimestres I, II, III y IV de 2020. **Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes**, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto No. 2021080002552 del 08/06/2021

Mediante Resolución No. 2022060376045, del 14 de diciembre de 2022, notificada mediante edicto fijado el 24 de abril de 2023, desfijado el 28 de abril de la misma anualidad, bajo el radicado No. 2023030200699, se REQUIRIÓ al titular del Contrato de Concesión Minera No. JCV-15493X, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II y III del año 2022.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentado de los Formularios Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II y III del año 2022. **Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes**, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de la Resolución No. 2022060376045 del 14/12/2022.

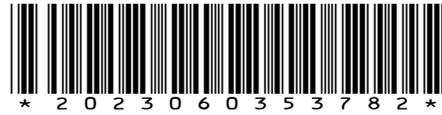
Se recomienda REQUERIR al titular los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2022 y los trimestres I, II y III del año 2023, dado que a la fecha de realizado el presente concepto técnico no se evidencian en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

El titular minero del Contrato de concesión No. JCV-15493X, **NO SE ENCUENTRA** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA

Mediante Auto N° 2019080010266 del 13/12/2019 notificado por estado N° 1944 del 21/01/2020 por medio del cual se da un traslado de un concepto técnico N° 1276585 de una visita de fiscalización que corrige el concepto técnico de visita de fiscalización N°1276131 del 10/10/2019, donde se consideró Técnicamente Aceptable, debido que el titular no ejecuta labores de explotación, ya que no cuenta con PTO aprobado ni Licencia ambiental otorgada.

Mediante Auto No. 2022080107313 del 24 de octubre de 2022, se dispuso DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL INFORME DE INSPECCIÓN DE CAMPO No. 2022030202587 del 20 de junio de 2022, en la que se declaró visita fallida por orden público realizada el 02 de junio de 2022

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. JCV-15493X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Resolución No. 2022060376045, del 14 de diciembre de 2022, notificada mediante edicto fijado el 24 de abril de 2023, desfijado el 28 de abril de la misma anualidad, bajo el radicado No. 2023030200699, se IMPUSO MULTA al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JCV-15493X, por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.500.000), equivalente a trece puntos cinco (13,5) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

El valor de la multa debió ser consignado en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia el pago de la misma.

Se informa que el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de concesión No. JCV-15493X, **NO SE ENCUENTRA** al día con la obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian trámites pendientes.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No JCV-15493X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 SE DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para que se pronuncie al respecto de los incumplimientos de los requerimientos realizados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Resolución No. 2022060376045, del 14 de diciembre de 2022, notificada mediante edicto fijado el 24 de abril de 2023, desfijado el 28 de abril de la misma anualidad, bajo el radicado No. 2023030200699.

3.2 SE DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para que se pronuncie al respecto de los incumplimientos de los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA mediante Resolución No. 2022060376045, del 14 de diciembre de 2022, notificada mediante edicto fijado el 24 de abril de 2023, desfijado el 28 de abril de la misma anualidad, bajo el radicado No. 2023030200699.

3.3 Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, toda vez que en la plataforma AnnA Minería no se evidenció su presentación.

3.4 Se recomienda **REQUERIR** al titular los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2022 y los trimestres I, II y III del año 2023, dado que a la fecha de realizado el presente concepto técnico no se evidencian en el expediente.

3.5 SE DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para que se pronuncie al respecto del incumplimiento en el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 2022060376045, del 14 de diciembre de 2022, notificada mediante edicto fijado el 24 de abril de 2023, desfijado el 28 de abril de la misma anualidad, bajo el radicado No. 2023030200699.

3.6 El Contrato de Concesión No. JCV-15493X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

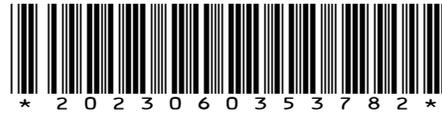
*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JCV-15493X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO SE ENCUENTRA AL DÍA.***

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Resolución No. **2022060376045** del 14 de diciembre de 2022, el cual se notificó mediante Edicto fijado el 24 de abril de 2023 y desfijado el 28 de abril de la misma anualidad, debidamente ejecutoriada el 16 de mayo de 2023, se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, BAJO APREMIO DE MULTA y se IMPONE MULTA al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA al señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15493X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011, bajo el código No. **JCV-15493X**, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.500.000)**, equivalente a trece punto cinco (**13,5**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15493X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011, bajo el código No. **JCV-15493X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

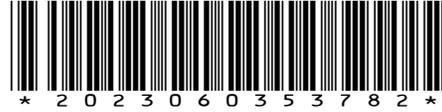
- Programa de Trabajos y Obras – PTO
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2020 y 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15493X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011, bajo el código No. **JCV-15493X**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

- *El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$255.348) más los intereses causados a partir de 26 de mayo de 2013*
- *El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MIL (\$266.826) más los intereses causados a partir de 26 de mayo 2014*
- *La póliza minero ambiental.*
- *Los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.*
- *Los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.*

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15493X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011, bajo el código No. **JCV-15493X**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- *La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II y III del año 2022.*

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo tercero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Visto lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 112, 226, 230, 280 y 288 de la Ley 685 de 2001, señalan:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 230. Cánones superficiales. Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

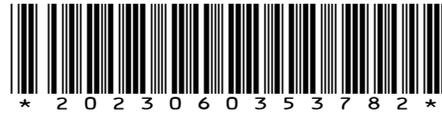
(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

“(...)

DÉCIMA SEGUNDA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **16.1.** Por renuncia. **16.2.** Por mutuo acuerdo. **16.3.** Por vencimiento del término de duración. **16.4.** Por muerte del concesionario y **16.5.** Por caducidad.

(...)

DECIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.: El CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos:

(...)

17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda a

(...)”

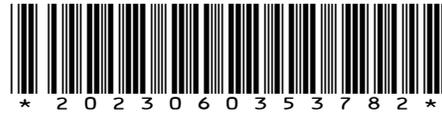
Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en la resolución antes mencionada, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 14 de junio de 2023, para la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte del concesionario en relación con las obligaciones contractuales.

Desde el otorgamiento del título minero los concesionarios con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **2022060376045** del 14 de diciembre de 2022, el cual se notificó por mediante Edicto fijado el 24 de abril de 2023 y desfijado el 28 de abril de la misma anualidad, debidamente ejecutoriada desde el 16 de mayo de 2023, se evidenció el incumplimiento en la presentación del **Programa de Trabajos y Obras – PTO**, y el incumplimiento en la presentación de los **Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2020 y 2021**, debido a que el titular minero no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(…)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(…)”

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

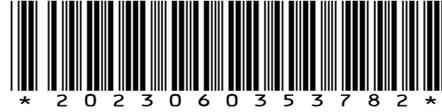
“(…)

Artículo 111. Medidas para el Fortalecimiento del Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares Mineros. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1°:

"(...)

Artículo 1°. Sujetos de la Multa. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 *ibidem* se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer a los titulares mineros la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación del **Programa de Trabajos y Obras – PTO**, establecido a título de falta moderada y la no presentación de los de los **Formatos Básicos Mineros**, que se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

"(...)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 3 7 8 2 *

(13/12/2023)

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

"(...)

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. *La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:*

Tabla 2º. *Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)"*

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
<i>Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras –PTO-. (Art. 84 Ley 685 de 2001)</i>		X	
<i>Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM.</i>	X		

(...)

Teniendo en cuenta que el título objeto de análisis se encuentra en la etapa de explotación, pero no tiene Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado la tasación de la multa no se hará con la producción anual proyectada, sino en sustento a lo establecido en la tabla No. 5:

Tabla 5º. *Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.*

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

“(...)

Artículo 5°. Concurrencia de Faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.
2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

Parágrafo. Para todos los efectos previamente a la imposición de la multa se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

(...)”

En atención a lo expuesto, la multa corresponde, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales años 2020 y 2021, y por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, por lo tanto, se impone la multa del nivel mayor, es decir, el moderado equivalente a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, y al numeral 2 del artículo 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En consecuencia, esta Delegada procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el artículo segundo de la Resolución No. 2022060376045 del 14 de diciembre de 2022, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) SMLMV.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. JCV-15493X**, por el incumplimiento en el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el incumplimiento en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el artículo tercero de la Resolución No. **2022060376045** del 14 de diciembre de 2022, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula **VIGÉSIMA** del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular minero debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no los exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El pago de la MULTA por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.500.000), equivalente a trece puntos cinco (13,5) SMLMV impuesta mediante la Resolución No. 2022060376045 del 14 de diciembre de 2022.
- El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$255.348) más los intereses causados a partir de 26 de mayo de 2013
- El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MIL (\$266.826) más los intereses causados a partir de 26 de mayo 2014
- Los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2020 y 2021.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, toda vez que en la plataforma AnnA Minería no se evidenció su presentación.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 y de los trimestres I, II, III y IV de 2020.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II y III del año 2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2022 y los trimestres I, II y III del año 2023 dado que a la fecha de realizado el presente concepto técnico no se evidencian en el expediente.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal c) inciso 2° del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular deberá mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requerirá a los titulares mineros para que la alleguen.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030600678 de 16 de noviembre de 2023**, al titular minero de la referencia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15493X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, del Departamento de Antioquia, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011, bajo el código No. **JCV-15493X**, cuyo titular es el señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15493X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011, bajo el código No. **JCV-15493X**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a **veintisiete (27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, y al numeral 2 del artículo 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

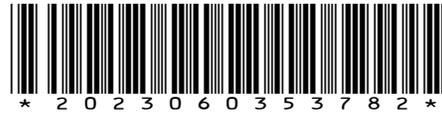
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15493X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011, bajo el código No. **JCV-15493X**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago de la **MULTA** por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.500.000)**, equivalente a trece puntos cinco (13,5) SMLMV impuesta mediante Resolución No. 2022060376045, del 14 de diciembre de 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

- El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$255.348)** más los intereses causados a partir de 26 de mayo de 2013
- El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MIL (\$266.826)** más los intereses causados a partir de 26 de mayo 2014
- Los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2020 y 2021.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 y de los trimestres I, II, III y IV de 2020.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II y III del año 2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2022 y los trimestres I, II y III del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15493X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011, bajo el código No. **JCV-15493X**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

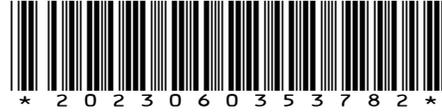
ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030600678 de 16 de noviembre de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15493X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **JCV-15493X**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 13/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gustavo Alonso Ortiz Alzate - Abogado Contratista Secretaría de Minas		23/11/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)		24/11/2023
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización		
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.175 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060353782** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 13 de diciembre de 2023 dentro del Expediente JCV-15493X, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JCV-15493X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, al señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, en su calidad de titular minero, la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado gui-ruiz@hotmail.com el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020548071. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín